

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

Núm. 184

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, ha concedido un amplio perdón de las responsabilidades en que estén incurso los particulares y Corporaciones que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, siempre que los declaren y satisfagan dentro del plazo por la misma Ley fijado. Y la Ley de 29 de Diciembre de 1910 ha introducido modificaciones de importancia en las disposiciones que regulan el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ya incluyendo entre los conceptos exentos actos y contratos que anteriormente no lo estaban, ya suprimiendo ciertas exenciones, ya, por último, elevando algunos de los tipos de tributación que la Ley de 2 de Abril de 1900 y las que posteriormente la modificaron establecían.

Surgen de aquí algunas dudas para la

aplicación de los nuevos preceptos, en relación con los actos y contratos, que, causados ó otorgados con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, fecha en que comienzan á regir las nuevas leyes, se presenten á liquidación después de dicho día. Y aunque la mayor parte de ellas encontrarían fácil solución, aplicando el artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, importa, como en anteriores ocasiones análogas á la presente se ha hecho, salir al encuentro de las dificultades que pudieran ocurrir á los liquidadores del impuesto, estableciendo principios generales de interpretación de las nuevas leyes y reglas concretas que deban observar en los casos que más comúnmente han de presentarse.

Es uno de esos principios que las leyes fiscales no pueden tener efecto retroactivo en perjuicio del contribuyente, y á este principio de estricta justicia ha de acomodarse el tránsito de la antigua á la nueva tarifa, para que, sin lesionar intereses particulares, queden á salvo también los derechos del Tesoro.

En cuanto á la condonación de responsabilidades, el texto de los párrafos 1.º y 2.º de la citada disposición 7.ª, de las especiales de la ley de Presupuestos, únicos que pueden tener aplicación al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, da á entender bien claramente que no ha sido el propósito del legislador exigir, por parte del contribuyente, no sólo la declaración, sino también el pago de sus descubiertos, porque si este criterio sería aceptable en aquellas contribuciones en que la mera declaración de la riqueza es por sí sola bastante para que sin otras diligencias se gire la liquidación y

se exija el tributo, no puede serlo en impuestos que, cual el de Derechos reales, requiere que la declaración se compruebe y que los plazos reglamentarios establecidos para practicar la liquidación se respeten, no tanto por interés del contribuyente como por el de la Administración misma, de donde resultaría, si se aceptaba aquel criterio, que al arbitrio del Liquidador, agotando ó no dichos plazos, quedaría con frecuencia la posibilidad de la aplicación del beneficio legal, cuando el interesado había cumplido todo aquello que de su voluntad depende, esto es: la declaración del concepto sujeto al impuesto, ya que el ingreso no puede efectuarse sino después de practicada la liquidación, con todos los trámites y diligencias que deben precederla.

Así se ha entendido el precepto legal en casos análogos, como lo demuestra la Real orden de 13 de Enero de 1906, y no hay razón alguna que aconseje variar al presente la interpretación entonces adoptada.

Y, por el contrario, justifica aún más la necesidad de respetar los dos principios que quedan expuestos, el fatimo enlace que entre ellos existe, de tal suerte, que puede decirse que uno á otro se completan, pues de no admitir el primero quedaría burlado el objeto que el legislador se propuso al otorgar el perdón, porque no existiría estímulo alguno en los particulares para declarar los actos y contratos ocultos, ante el temor de que si no se les imponían las responsabilidades en que estuvieran incurso se aplicaría un tipo de liquidación, cuyo resultado quizá excediera de ellas, y de prescindir del segundo de dichos principios, faltaría igualmente ese estímulo por consideración á

las responsabilidades que pudieran ser exigibles.

Por las consideraciones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, modificada por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero de 1911. También se aplicarán á los causados con anterioridad á dicha fecha, cuando concurren las dos circunstancias siguientes: a) que al efectuar la presentación estuviesen ya vencidos los plazos reglamentarios señalados para hacerla, considerando como plazos reglamentarios los de las prórrogas legalmente otorgadas ó que se otorgan en lo sucesivo; b) que se presenten á liquidación después del 31 de Marzo de 1911.

Los actos y contratos que incurrieren en demora de presentación con posterioridad al día 1.º de Enero de 1911, no gozarán de los beneficios á que se refieren los párrafos anteriores, y en consecuencia, se liquidarán con arreglo á los nuevos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten en la Oficina liquidadora.

2.ª La disposición de la nueva Ley, sometiendo al impuesto las herencias de cuantía individual que no excedan de 1.000 pesetas, que por el artículo 2.º, párrafo 20 de la Ley de 2 de Abril de 1900, venían gozando de exención, se aplicará,

únicamente á las causadas desde el día 1.º de Enero de 1911.

3.ª Los preceptos relativos á la exención ó no sujeción al impuesto de determinados actos y contratos y á la variación en otros de la base liquidable, se aplicarán, no solamente á los que se otorguen á partir de 1.º de Enero de 1911, sino también á los otorgados antes, háyanse ó no presentado á liquidación, si ésta no se ha practicado todavía.

4.ª La condonación de responsabilidades otorgadas por la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados y pendientes de pago ó en que estén incursos los contribuyentes, con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, siempre que los documentos correspondientes se hayan presentado ó se presenten, hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive.

5.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras, seguirán rindiendo con toda puntualidad, durante el año 1911, los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto, conforme al modelo actual y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900, modificada por las leyes de 31 de Diciembre de 1905 y 3 de Agosto de 1907. Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias, se harán figurar en un estado independiente que remitirán con el principal. Cuando la Oficina no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala, lo hará constar así por medio de una nota en el estado principal.

6.ª Las reglas que anteceden no serán obstáculo para el ejercicio de la acción investigadora, la cual seguirá por todos sus trámites, incluso la vía de apremio, cuando sea procedente, respecto de los actos y contratos posteriores á 1.º de Enero de 1911, deteniéndose, en cuanto á los anteriores, una vez practicado el requerimiento á los interesados para que presenten los documentos á liquidación, y continuándola, en la forma establecida, después del 31 de Marzo próximo.

7.ª El impuesto sobre los bienes de mano muerta establecido por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, será objeto de disposiciones reglamentarias especiales, que se dictarán con urgencia por la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1910.—Cobián.

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 186

Número del expediente 6.791

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Diciembre de 1910, so-

licitando se le concedan doce pertenencias de la mina denominada «Castillejo», de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman Cerro del Castillejo de la Nava, lindante por todos vientos con terreno franco de la propiedad de doña María Julia Moreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Diciembre de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado en la cúspide del Cerro del Castillejo de la Nava. Desde dicho punto en dirección O. verdadero se medirán 100 metros y primera estaca; de esta al N. verdadero 200 y segunda; de segunda al E. 400 y tercera; de tercera al S. 300 y cuarta; de cuarta al O. 400 y quinta, y de quinta al N. 100 metros, llegando á primera estaca, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Industrial y de Comercio

Núm. 219

ANUNCIO

Confeccionada la matrícula de Industrial y de Comercio de esta capital y año actual, queda de manifiesto en esta Administración, por término de diez días, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Las horas de poder ver y examinar dicho documento cobratorio son desde las nueve á las trece.

Córdoba 13 de Enero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Pablo de Tello.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 260

Anuncios

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, á propuesta del señor Recaudador de la zona de Fuente Obejuna, ha acordado nombrar auxiliar del mismo á don Jesús Hirdales de Acosta y Romano.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 14 de Enero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las fa-

cultades que le están conferidas, á propuesta del señor Recaudador de la zona de Priego, ha acordado nombrar auxiliar del mismo á don Alfredo García Adame.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 14 de Enero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, á propuesta del señor Recaudador de la zona de Montoro, ha acordado nombrar auxiliar del mismo á don Sebastián Ruano Fimia, para actuar en los pueblos de Adamuz y Villafranca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 14 de Enero de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 224

El Agente ejecutivo de Castro del Río don Federico Calvo de Biedma, usando de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar para el Pósito de Castro del Río á don Alfonso Moreno Caballero, para que haga efectivos los reintegros de los créditos á favor de aquel Establecimiento.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 9 de Enero de 1911.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Junta municipal del Censo electoral DE DOÑA MENCIA

Núm. 241

Don Francisco Priego Jiménez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que según la comunicación recibida del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Reformas Sociales, en sesión celebrada por esta en 20 del presente mes, ha sido elegido de entre sus Vocales á don Francisco Ortiz Fernández para Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en el bienio que empieza de 1911 y 1912.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Doña Mencía á 30 de Diciembre de 1910.—El Presidente, Francisco Priego.

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 205

Lista de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes, que con arreglo á la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á elegir compromi-

sarios para las de Senadores que puedan ocurrir durante el año de 1911:

Señores Concejales

- D. Antonio Barrios Coslado
- » Antonio Guerrero Escribano
- » Juan Molina Barrios
- » Francisco Molero Moreno
- » Benito Pedrajas Barrios
- » Liborio Redondo Molinero
- » José Puerto López
- » Antonio García Castro
- » I. Daniel Padilla Lozano

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Rubio Herruzo	456 05
» Ricardo Torres Rubio	287 99
» Francisco López Molina	203 01
» Joaquín Olivares Barrios	189 52
» Juan Alcaide Torres	180
» Juan Fernández Rubio	163 12
» Francisco María Luque Perales	162 84
» Sebastián Pedrajas Luna	106 22
» José Ruiz Garrido	99 87
» Juan León Galán Moreno	97 14
» Juan Caballero Perales	81 81
» Pedro Pedrajas Barrios	75 71
» Juan López Molina	74 11
» Miguel Castro Saéz	73 08
» Diego Savariego Estrada	72 54
» Pedro Ruiz Fernández	68 86
» Angel Lozano Morillo	65 26
» Antonio Rubio Izquierdo	63 21
» Pedro Barrios Ruiz (mayor)	59 85
» Teófilo Olivares Barrios	57 07
» Ambrosio Redondo López	53 28
» Pedro Angel Ortega García	49 49
» Francisco María Fernández Prior	47 63
» Francisco Luque Almanzor	46 51
» Francisco José Vaquera	46 31
» Nemesio Salas Ruiz	44 87
» Juan Duval Rubio	44 16
» Juan Cayetano Fernández	42 20
» José García Romero	41 96
» Virginio Cano Savariego	37 82
» José López Molina	37 29
» Bartolomé García Venteo	36 02
» Toribio Olivares Barrios	35 90
» Antonio Fernández Olivares	31 58
» Miguel Ruiz Pedrajas	29 77
» Juan Prieto Escribano	29 64

Obejo 1.º de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonio Barrios.—El Secretario, Joaquín Olivares.

VALSEQUILLO

Núm. 204

Lista de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho en esta villa á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año, la cual ha sido formada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día:

Señores Concejales

- D. Venancio Cano Fernández
- » Francisco Cano Camacho
- » Manuel Infante Romero
- » Antonio Felipe Capilla
- » Francisco Fernández Cornejo
- » Francisco Gil Fernández
- » Wenceslao Palomares Herrero
- » Tomás Narganes Sánchez
- » Manuel Caballero León

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Camacho Vázquez	265

D. Francisco Camacho Robas	240
» Francisco Sergio Infante Lama	213
» José Camacho Vázquez	143
» Vicente Camacho Robas	134
» Escolástico Alcalde Camacho	100
» Juan Diego Barbero Tocado	37
» Francisco Alcalde Camacho	36
» Andrés Trenado Gallardo	31
» Leoncio Barbero Capilla	29
» Félix Tocado Cornejo	29
» Francisco Castillejo Molina	27
» Antonio José Calderón Barbero	27
» Juan Barbero Ruiz	24
» Cecilio Aranda Barbero	24
» Pedro Antonio Rebollo Tocado	20
» Francisco Molero Robas	19
» Pedro Rodríguez Chaves	19
» Valeriano Felipe González	18
» Damián Moyano Ramos	16
» Agustín Bartolomé González	14
» Baldomero Narganes Sánchez	14
» Plácido Rodríguez Fernández	14
» Jesús Ruiz Cerrato	13
» Manuel Aranda Barbero	13
» Rafael Narganes Sánchez	12
» Angel Marquino Robas	12
» Antonio Jorge Camacho Horrillo	11
» Manuel Caballero Ollero	11
» Miguel Paredes Gil	11
» Diego Tocado Paredes	11
» Agustín Aranda Barbero	11
» Alfonso Marquino Aranda	10
» Pedro Rodríguez Molero	9
» Diego Palma Romero	8
» Alberto Cano Camacho	8
Valsequillo 1.º de Enero de 1911.—El	
Alcalde, Venancio Cano.—El Secretario,	
Pedro A. Soriano.	

GRANJUELA

Núm. 206

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la de Senadores:

Señores Concejales

D. Eduardo Aranda Cárdenas	
» Manuel Jurado Rueda	
» Felipe Alvarez Jiménez	
» Manuel C. Aranda Márquez	
» Enrique Aranda Amaro	
» Federico Aranda Márquez	
» Antonio Aranda Monterroso	
» Fausto Aranda Márquez	

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Felipe Romero Alvarez	715 30
» Manuel Aranda Fuentes	420 10
» Germiniano Aranda Fuentes	299 64
» Antonio Aranda Fuentes	175 34
» Juan José Cárdenas Ledesma	150 65
» Lorenzo Bartolomé Alvarez	140 77
» Alfonso Cano Fernández	51 48
» Eduardo Domínguez Caballero	30 16
» Víctor Cárdenas Cruz	23 03
» Antonio Muñoz Aranda	22 12
» Antonio Jurado Molina	15 49
» José Fuentes Castillejos	15 12
» Aquilino Aranda Monterroso	14 38
» Antonio Fuentes Hernando	14 18
» Diego González Fernández	14
» Lorenzo Castillejos Sánchez	12 47
» Antonio Molina Ledesma	11 26
» Laureano Peña Naranjo	10 86
» Luciano Zamorano Herrador	8 65
» Pedro José Núñez Aranda	7 84

D. Agustín Molina García	7 45
» Salomón Molina Monterroso	7 24
» Julián Izquierdo Obrero	6 23
» Arcadio Luján Benavente	5 63
» Prudencio Monterroso Romero	5 28
» Angel Muñoz Pizarro	4 02
» Basilio Peña Monterroso	3 95
» Nicolás Fuentes Castillejos	3 90
» Fidel Molina Martín	3 80
» Manuel García Martín	3 76
» Francisco Camacho García	3 42
» Joaquín Gallardo Molina	2 86

Granjuela 1.º de Enero de 1911.—El Alcalde, E. Aranda.—El Secretario, Joaquín Peña.

ESPIEL

Núm. 244

Don Benito Cano y Sánchez Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que consideren oportunas.

Espiel 11 de Enero de 1911.—Benito cano.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 261

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta localidad, respectivas al ejercicio de 1910, quedan expuestas al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Cañete de las Torres 11 de Enero de 1911.—Antonio Caracuel.

LA CARLOTA

Núm. 251

Don Rafael Martínez Aguilar, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y del movimiento de caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1910, quedan las mismas expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que las mismas puedan ser examinadas por quien lo desee y en su vista aducir contra ellas las reclamaciones que con arreglo á ley proceda.

La Carlota 10 de Enero de 1911.—Rafael Martínez.—P. S. M., El Secretario, Antonio Rodríguez.

ENCINAS REALES

Núm. 247

Don Antonio García Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito, respectivas al año próximo pasado de 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para que puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 10 de Enero de 1911.—Antonio García Molina.

ALMEDINILLA

Núm. 249

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los cuantadantes respectivos las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año pasado de

1910, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el de hoy, durante el cual pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Almedinilla 11 de Enero de 1911.—A. Vega.

Núm. 253

Hago saber: que formada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el año actual, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, durante los cuales pueden los contribuyentes en ella inscritos presentar las reclamaciones de que se crean asistidos.

Almedinilla 11 de Enero de 1911.—A. Vega.

GUADALCAZAR

Núm. 197

Don Eduardo Cadenas Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que teniendo que procederse á las subastas para el arriendo con venta exclusiva de los vinos, aguardientes, alcoholes, licores, carnes de hebra y de cerdo, para cubrir parte del cupo ó encabezamiento de consumos señalado á este pueblo, se anuncia una primera que tendrá lugar á los diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL, por el sistema de pujas á la llana y por el tipo de pesetas 1.701'32; pudiendo también hacerse proposiciones por ramos separados; siendo el tipo de los líquidos 406'69 pesetas; el de las carnes de hebra 173'21, y las de cerdo 1.121'42 pesetas, y bajo las condiciones que obran en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría. Si no hubiese postores, se verificará transcurridos ocho días, una segunda, con la rectificación en los precios de venta según dispone el artículo 297; y si no pudiese celebrarse aún esta por falta de licitadores se verificará tercera y última, transcurridos que sean otros ocho días, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del Reglamento vigente.

Guadalcázar 11 de Enero de 1911.—Eduardo Cadenas.—P. S. M.: El Secretario, Luis Marín.

DOÑA MENCIA

Núm. 167

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del año actual, aparecen incluidos por razón del caso 5.º artículo 40 de la ley, los que á continuación se expresan, que por haber resultado ineficaces cuantas gestiones se han practicado para conocer su existencia y paradero, se citan por medio del presente, para que desde hoy hasta el día 11 de Febrero próximo, en que ha de tener lugar el cierre definitivo del alistamiento, comparezcan en esta Alcaldía por sí ó representados, á exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia de que por ser su ausencia mayor de quince años, si no compareciesen serán excluidos del alistamiento, parándole los perjuicios que la ley señala.

Mozos que se citan

1 José Alcaraz Navas, hijo de Valentín y Dominga; que según informes deben residir en Luque.

2 Vicente Barba Luna, hijo de Antonio y Rafaela, que según informes debe residir en Lucena.

3 Vicente Correa Fernández, hijo de Francisco y Dolores; de cuyo paradero no hay noticias, siendo los padres naturales de Archidona, provincia de Málaga.

4 Santiago Caballero Borralló, hijo de Francisco y Manuela; de ignorado paradero, y que según informes debe residir en término municipal de la ciudad de Cabra.

5 Antonio Díaz García, hijo de Manuel y Eduarda; cuyo paradero se ignora, siendo los padres naturales de Periana, provincia de Málaga.

6 Manuel Fernandez Pascual, hijo de Antonio y Teresa; también de ignorado paradero, y que como el anterior los padres son naturales del mismo pueblo.

7 Juan Gómez Cubero, hijo de Julián y Antonia; que según informes debe residir en Baena.

8 José Jiménez Bonilla, hijo de José y Cristina; que según informes debe residir en término de la ciudad de Cabra.

9 Antonio Lara García, hijo de Antonio y Mercedes; que según informes residirá en la ciudad de Alcalá la Real.

10 Miguel Medina Labrador, hijo de Juan y Catalina cuya residencia se supone sea en la ciudad de Cabra.

11 Antonio Maestre Velasco, hijo de Manuel Maestre Ruiz y Josefa Velasco Torres, estos naturales de Córdoba, en cuya ciudad se supone pueda tener su residencia.

12 Luis Mesa Priego, hijo de Crispín Mesa Muñoz y Josefa Priego Luna, todos de esta naturaleza, los cuales hace unos quince años emigraron al Brasil.

13 Hipólito Palomeque Ahumada, hijo de Francisco y Purificación; cuya residencia se supone pueda ser en la ciudad de Cabra.

14 Rafael Olea Reina, hijo de Antonio Clemente Olea y Romero y de María Reina Angulo, naturales de Olías, provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora.

15 Domingo Palo Cubero, hijo de Crisólogo Polo Ordoñez y de Consolación Cubero Poyato, los cuales se ausentaron hace años dirigiéndose á Córdoba, donde residen.

16 Manuel Rojano Ruiz, hijo de José Rojano Lara, natural de Loja, y Angela Ruiz Montosa natural, de Alhama, cuyo actual paradero se ignora.

17 José Ruiz López, hijo de Manuel Ruiz Borbalán, y Remedios López Maya, naturales de Montillaña, provincia de Granada, cuyo actual paradero se ignora.

Cuya citación general se hace por medio del presente, sin perjuicio del resultado que ofrezcan las gestiones particulares que vienen practicándose por esta Alcaldía.

Doña Mencía 10 de Enero de 1911.—Francisco Campos.

IZNAJAR

Núm. 200

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que entre los varones nacidos en esta localidad durante el año

1890, han sido incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora desde hace más de diez años.

En su consecuencia se les cita por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, hasta el día 11 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo serán excluidos del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de dicha ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándoles además el perjuicio que haya lugar y responsabilidad en que puedan incurrir, si se justifica el propósito de aludir el servicio militar.

Mozos que se citan

Francisco Aguilera Rosales, hijo natural de Petra; nació el 24 de Julio.

Antonio Cáliz Pérez, hijo de Juan y Julia; nació el 31 de Mayo.

Manuel Benito Delgado López, hijo de Manuel y Elisa; nació el 21 de Marzo.

José Guillén Cantero, hijo de José y María; nació el 16 de Febrero.

Vicente Hinojosa Morales, hijo de José y Francisca; nació el 19 de Abril.

Cristóbal Jiménez Aragón, hijo de Agustín y Cristobalina; nació el 8 de Octubre.

Juan López Santana, hijo de Joaquín y María; nació el 1.º de Junio.

Juan López Mejías, hijo de Luis y María; nació el 25 de Noviembre.

Antonio Luque Pedroza, hijo de Miguel y Manuela; nació el 10 de Junio.

José Marchal Almirón, hijo de Isidoro y María; nació el 10 de Septiembre.

Miguel Mazuelas Escamilla, hijo de Manuel y Antonia; nació el 16 de Septiembre.

José Morales Cobo, hijo de José y Elena; nació el 11 de Abril.

José Marín Pérez, hijo de José y Librada; nació el 26 de Agosto.

José Medina Redondo, hijo de José y Ascensión; nació el 9 de Septiembre.

Francisco Núñez Arjona, hijo de José y Antonia; nació el 27 de Julio.

José Ortiz Ropero, hijo de José y María; nació el 3 de Septiembre.

Joaquín Félix Pacheco, hijo natural de Rosario; nació el 4 de Marzo.

Gabriel Pérez Gamez, hijo de Vicente y Juliana; nació el 17 de Marzo.

José Repiso Guillén, hijo de José y Ana; nació el 24 de Febrero.

Francisco Reina Pacheco, hijo de Francisco y María; nació el 31 de Marzo.

Juan María Ruiz Cano, hijo natural de Antonia; nació el 8 de Noviembre.

José Sillero Comino, hijo de Miguel y Ana; nació el 16 de Diciembre.

Gregorio Tejero Moreno, hijo de Gregorio y María; nació el 27 de Noviembre.

Francisco Vergara Jiménez, hijo de Francisco y Isabel; nació el 26 de Febrero.

Iznajar 11 de Enero de 1911.—Juan Muñoz.—P. S. M: El Secretario, Eloy Campos.

HORNACHUELOS

Núm. 198

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, correspondientes al año de 1910, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducirse contra ellas las reclamaciones que con arreglo á la ley procedan.

Hornachuelos 10 de Enero 1911.—Manuel Santisteban.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 201

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno constituida con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas, en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*. Sevilla 9 de Enero de 1911.—Felipe Pozzi.

Don Francisco Ordóñez Cáceres, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial, accidental.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Fuente Tójar.—Fiscal suplente.

Montilla.—Fiscal suplente.

Pedroches.—Fiscal suplente.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, en Sevilla á nueve de Enero de mil novecientos once.—Licenciado Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo 7.º y regla 8.ª del 5.º y 3.º del 2.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, se hace público á los fines de la citada regla 8.ª y de la 4.ª del artículo 2.º de la misma Ley.

Sevilla 9 de Enero de 1911.—Felipe Pozzi.

Don Francisco Ordóñez Cáceres, Secretario de Gobierno de esta Audiencia territorial, accidental.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia los nombramientos hechos en la misma que á continuación se expresan:

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta

certificación, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, en Sevilla á nueve de Enero de mil novecientos once.—Licenciado Francisco Ordóñez.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 191

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se citan y llaman, por término de diez días, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Góngora, sin número, los que se crean dueños de las prendas que al final se reseñan, las cuales fueron abandonadas en la madrugada del día seis de los corrientes en el fiato de la Puerta de Almodóvar, por dos desconocidos; cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día á la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Córdoba á doce de Enero de mil novecientos once.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado, Luis Ramírez.

Señas de las ropas

Cuatro camisas blancas con las iniciales F. C.; cuatro idem punto inglés y de color; dos idem de verano crudas; tres pares de calzoncillos blancos F. C.; dos toallas de pelo F. C.; seis pañuelos blancos P.; cuatro idem á listas J.; uno idem sin inicial; otro idem J.; dos americanas de verano; tres chalecos diferentes; otro idem blanco; tres pares de pantalones, caquis, ceniza y merino; cinco chalinas blancas y de color; tres cuellos de piqué; una gorra de invierno verde; un par de zapatos de color; una correa y dos camisetitas.

BAENA

Núm. 213

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con personas poseedoras si no justifican su legítima adquisición, de un burro negro, zarcillero, cerrado, propio de Miguel Lozano Moreno, que desapareció la noche del veinte y dos de Diciembre último, con jáquima, albardón, serón y atarre del sitio Barranco Hondo, de este término.

Dado en Baena á once de Enero de mil novecientos once.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, José Santano.

BUJALANCE

Núm. 214

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias con el fin de averiguar la procedencia de una maleta de badana pegada sobre cartón, imitando á cuero, con flejes de hierro en sus bordes y clavos dorados sujetando dichos flejes, cerradura de pestillo dorada y una chapa de metal blanco con la inscripción «Luis Períña, mecánico», la cual tiene de largo cincuenta y nueve centímetros, treinta y cuatro de ancho y diez y seis de fondo; cuya maleta fué encontrada entre unas matas á orillas del río Guadalquivir el día treinta y uno de Diciembre último, fracturada por la parte

delantera del fondo, con la cerradura levantada por dicho sitio, que hacen suponer haya sido robada y abandonada después en el lugar en que se encontró; procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del robo de dicha maleta, los que serán puestos en su caso á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo se hace saber á cuantas personas puedan deponer acerca de la procedencia de la maleta antes reseñada, la obligación en que están de facilitar á la autoridad judicial las noticias que de la misma tuviesen y que pudieran servir para el esclarecimiento del sumario, que por supuesto robo de la misma me encuentro instruyendo.

Dado en Bujalance á once de Enero de mil novecientos once.—León Muñoz-Cobo.—El Actuario, Licenciado Rafael Perujo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á 6 emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 212

IBÁÑEZ Francisco, natural de Cabra, soltero, de veintitrés años próximamente, de estatura regular, algo grueso, rubio, usa bigote, viste traje negro y botas de charol; domiciliado últimamente en Huelva; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva.

Empresa de aguas potables de Córdoba

Sociedad anónima domiciliada en esta capital, Plaza de Colón sin número

Núm. 256

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 y 35 de sus Estatutos, ha acordado se convoque á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el viernes 10 del próximo mes de Febrero, á las dos de la tarde, con objeto de examinar, y en su caso aprobar, la memoria, balance y cuentas referentes al año social terminado en 31 de Diciembre último, y ocuparse además de los asuntos que fueren incluidos en la orden del día, que estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo durante los diez días anteriores al de la celebración de la Junta, como ordena el artículo 37 de dichos Estatutos.

Durante este mismo plazo de diez días los señores Accionistas se servirán pasar á dicha Secretaría, á fin de que después de cumplido lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos, se les faciliten las papeletas de admisión á la Junta, sin la cual no podrán concurrir á la misma.

Córdoba 14 de Enero de 1911.—El Secretario, Enrique del Castillo y Romero.—V.º B.º: Por la Empresa de aguas potables de Córdoba, El Director Gerente, Antonio Ortega.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6